

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida a nombre propio por **VICMARY ROSA SALAS JIMÉNEZ**, quien se identifica con **C.I.V. 17.178.535** y **PEP 933803221121985**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto, sírvase allegar la documental “**Permiso**”, pues el mismo se menciona en el acápite de las pruebas, pero no se allega con el escrito de demanda
- De conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto, sírvase individualizar en debida forma al demandado señor SERGIO MALDONADO, indicando su completo y apellidos y de ser posible su número de identificación, y evitar así la generalización del demandado al no estar plenamente identificado.
- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a la parte accionada con sus respectivos anexos al correo electrónico de éstos, una vez individualizado el demandado SERGIO MALDONADO; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.
- Se requiere para que indique un correo electrónico para efectos de notificación a los aquí demandados, y para efectos de notificarle a Usted como demandante, teniendo en cuenta la virtualidad de los procesos.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase estimar en debida forma la cuantía de todas sus pretensiones, teniendo en cuenta que estos juzgados conocen procesos de única instancia y no de mínima cuantía.

05001-41-05-005-2021-00568-00
Inadmite Demanda – Febrero 8 de 2022

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Certifico que el auto anterior fue
notificado por ESTADO N° _____, fijado
hoy en la Secretaría de este Despacho, a las
8 a.m. Medellín, _____.

SECRETARIA